



ACTA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

TELEFÓNICA CHILE S.A.

En la ciudad de Santiago, a miércoles 04 de enero de 2023, siendo las 16:36 horas, en el Edificio Corporativo ubicado en Avenida Providencia número 111, piso 1, sala de conferencias, comuna de Providencia, Región Metropolitana, se lleva a efecto la Junta Extraordinaria de Accionistas de **TELEFÓNICA CHILE S.A.** (en adelante indistintamente la "Compañía" o la "Sociedad").

Se encuentran presentes en esta Junta Extraordinaria de Accionistas de Telefónica Chile S.A., en adelante indistintamente como la "Compañía" o la "Sociedad", la señora Gladys Fuentes Espinoza, Directora y Secretaria del Directorio, y quien les habla, Rafael Zamora Sanhueza, Presidente del Directorio. Se deja constancia, que la presente Junta Extraordinaria de Accionistas utilizará como material de apoyo y como exposición para los accionistas presentes, la Presentación denominada "Junta Extraordinaria de Accionistas, Telefónica Chile S.A., Enero 4, 2023"

1.- INICIO.

La Secretaria manifiesta, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley sobre Sociedades Anónimas y en los Estatutos de la Sociedad, con fecha 21 de diciembre de 2022, el Directorio de la Compañía acordó citar a Junta Extraordinaria de Accionistas para conocer y pronunciarse acerca de las siguientes materias:

UNO. Disminuir el capital social respecto de las seis acciones no suscritas ni pagadas provenientes del aumento de capital acordado en Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada en agosto de dos mil veintidós.

DOS. Aumentar el capital en hasta \$65.000.000.626, o el monto que determine la Junta, mediante la emisión de 76.201.642 acciones de pago, o las que determine la Junta, a ser suscritas y pagadas por los actuales accionistas.

TRES. Modificar los siguientes artículos de los Estatutos Sociales de la Compañía:

Uno. Cuarto, relativo al giro de la Sociedad, eliminando la referencia a la expresión "directa o indirectamente" en las letras e), f), g) y h). Lo anterior en respuesta al oficio ordinario N°72527 de la CMF de septiembre de 2022, indicando que la redacción actual (al señalar directa o indirectamente) podría contener indeterminación del giro.

Dos. Quinto y Primero Transitorio, dando cuenta de la disminución y aumento de capital antes indicado.

Tres. Décimo Quinto, indicando que el Directorio definirá la forma de citación de sesiones de Directorio.

CUATRO. Establecer texto refundido de los Estatutos Sociales de la Compañía a fin de contenerlos en un único texto.

CINCO. Adoptar todos los demás acuerdos y otorgar todos los poderes que sean necesarios para materializar lo que se acuerde en la Junta Extraordinaria de Accionistas.

Conforme lo dispuesto en la Ley sobre Sociedades Anónimas y la Norma de Carácter General N°273 de 13 de enero de 2010, de la Comisión para el Mercado Financiero, dado

el reducido número de accionistas de la Compañía presentes y representados en esta Junta, se propone a la Asamblea que las materias sometidas a decisión de la Junta sean aprobadas o rechazadas por aclamación, es decir, de viva voz, dejándose constancia en el acta que se levante de la presente Junta de aquellos accionistas que voten en contra de determinada proposición o se abstengan de votar, en caso de proceder.



El Presidente somete la proposición mencionada a la aprobación de la Junta por aclamación.

Se declara aprobada la proposición de sistema de votación por aclamación en forma unánime.

2.- APROBACIÓN DE PODERES.

La Señora Fuentes, informa que los poderes que se han acompañado para representar a los accionistas en la Junta están a disposición de los señores accionistas, al igual que la hoja de asistencia.

Corresponde a la Junta de Accionistas dar la aprobación a los poderes presentados para asistir a la misma, ya que no se efectuó la calificación de poderes porque el Directorio no lo estimó necesario y ningún accionista lo solicitó por escrito dentro del plazo legal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas.

Considerando que no ha habido objeciones a los poderes presentados, se propone dar éstos por aprobados.

El Presidente somete la proposición mencionada a la aprobación de la Junta por aclamación.

La Junta declara aprobada la proposición por aclamación unánime.

3.- QUÓRUM

La Señora Fuentes le explica a los presentes, que de acuerdo a la Ley y a los Estatutos de la Sociedad, el quórum de constitución requerido en primera citación, es la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, quórum que corresponde a la cantidad de seiscientos catorce millones quinientos treinta y un mil ciento diecinueve. (614.531.119).

Encontrándose presentes o representadas un total de 1.220.936.709 acciones, que equivalen al 99,338884% de las acciones emitidas con derecho a voto, se declara que hay quórum suficiente para la celebración de la Junta, siendo éste su quórum definitivo.

Se deja constancia, para los efectos de votaciones en esta Junta, que se encuentra presente en esta reunión la accionista Telefónica Móviles Chile S.A., debidamente representada por el señor Claudio Monasterio Rebolledo, propietaria de mil doscientas veinte millones novecientos treinta y seis mil seiscientos cincuenta (1.220.936.650) acciones de la Sociedad, lo que representa el **99,338879%** del total de las acciones emitidas con derecho a voto de la Compañía.



La señora Secretaria continua su explicación señalando que el listado de todos los accionistas que se encuentran presentes y que han firmado la hoja de asistencia será incorporado en la respectiva acta que se levante de la presente Junta, antecedentes que fueron puestos a disposición de los accionistas para la consulta de aquellos que así lo requirieron. El listado de los accionistas presentes es el siguiente:

Nombre o Razón social Accionista	Representante	Número de acciones
Telefónica Móviles Chile S.A.	Claudio Monasterio Rebolledo	1.220.936.650
Patricia Campos Olivares		59

4.- CONVOCATORIA.

La Secretaria informa que de conformidad con lo dispuesto por la Ley, su Reglamento y los Estatutos de la Sociedad, esta Junta ha sido convocada mediante avisos de prensa publicados en el diario electrónico "latercera.com" los días 23, 26 y 27 de diciembre de 2022, en los cuales se indicó su objeto.

Se propone a los señores accionistas omitir la lectura del aviso, sin perjuicio de insertarlo totalmente en el acta que se levante de la presente junta.

El Presidente somete la proposición mencionada a la aprobación de la Junta por aclamación.

La Junta declara aprobada la proposición por aclamación unánime.

Se inserta el texto de aviso de prensa del día 23 de diciembre de 2022, al cual se puede acceder por el siguiente link: <https://avisoslegales.latercera.com/telefonica-chile-s-a-junta-extraordinaria-de-accionistas/>

[Resto de página sin texto]



TELEFONICA CHILE S.A.
Inscripción en el Registro de Valores N° 009
Sociedad Anónima Abierta
CITACION

JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Comunicamos que el Directorio de Telefónica Chile S.A. (la "Compañía" o la "Sociedad") acordó citar a Junta Extraordinaria de Accionistas, (la "Junta"), para el día miércoles 4 de enero de 2023, a las 16:30 horas, en el edificio corporativo de la Compañía, ubicado en Avenida Providencia N°111, piso 1, comuna de Providencia, Región Metropolitana, para conocer y pronunciarse acerca de las siguientes materias:

1. Disminuir el capital social respecto de las seis acciones no suscritas ni pagadas provenientes del aumento de capital acordado en Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada en agosto de 2022.
2. Aumentar el capital en hasta \$65.000.000.626, o el monto que determine la Junta, mediante la emisión de 76.201.642 acciones de pago, o las que determine la Junta, a ser suscritas y pagadas por los actuales accionistas.
3. Modificar los siguientes artículos de los Estatutos Sociales de la Compañía:
 1. Cuarto, relativo al giro de la sociedad, eliminando la referencia a la expresión "directa o indirectamente" en las letras e), f), g) y h). Lo anterior en respuesta al oficio ordinario N°72527 de la CMF de septiembre de 2022, indicando que la redacción actual (al señalar directa o indirectamente) podría contener indeterminación del giro.
 2. Quinto y primero transitorio, dando cuenta de la disminución y aumento de capital antes indicado.
 3. Décimo Quinto, indicando que el Directorio definirá la forma de citación de sesiones de Directorio.
4. Establecer texto refundido de los Estatutos Sociales de la Compañía a fin de contenerlos en un único texto.
5. Adoptar todos los demás acuerdos y otorgar todos los poderes que sean necesarios para materializar lo que se acuerde en la Junta.

Participación en la Junta y calificación de poderes

Tendrán derecho a participar en la Junta Extraordinaria de Accionistas, los titulares de acciones que figuren inscritos en el Registro de Accionistas, a la medianoche del quinto día hábil anterior al día de celebración de la Junta. La calificación de poderes para la Junta, si procediera, se efectuará el mismo día de su celebración, previo a su inicio, en el lugar de funcionamiento de la misma.

Considerando que aún continúa en nuestro país la amenaza de la pandemia mundial de Covid- 19, es que en la Junta se considerarán las medidas necesarias de aforo, distancia social y se tendrá a disposición de quien lo desee mascarillas para su uso durante la reunión y demás medidas que pudiese establecer el Ministerio de Salud para la fecha de celebración de la Junta.

Información de Interés a los accionistas

Los documentos que fundamentan las diversas opciones sometidas a voto, se encuentran a disposición de los accionistas en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Avenida Providencia N° 111, comuna de Providencia, Santiago, y en el sitio Internet de la sociedad, www.telefonicachile.cl, información a la cual se puede acceder directamente mediante el siguiente link: <https://telefonicachile.cl/inversionistas/telefonica-chile-s-a/accionistas-y-junta-de-accionistas/>

GERENTE GENERAL

Nota: Recomendamos a los Sres. Accionistas mantener actualizados sus datos personales y elegir la modalidad más conveniente para el pago de futuros dividendos; cualquier modificación se debe solicitar directamente en las oficinas de DCV Registros S.A. ubicadas en Avenida Los Conquistadores N° 1730, piso 24, comuna de Providencia, Santiago, o al teléfono 56-2 23939003.



Avenida Apoquindo 4660, Santiago, Chile

www.grupocopesa.cl



Continúa su exposición la señora Fuentes señalando que de acuerdo a la Ley número 18.046 sobre Sociedades Anónimas y a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 330 de la Comisión para el Mercado Financiero, la citación, poderes e instrucciones de participación en la Junta Extraordinaria de Accionistas se encuentran disponibles en el sitio web corporativo www.telefonicachile.cl, en la sección accionistas y juntas de accionistas, en la forma y plazos establecidos en la Ley. Además, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, a través de Hecho Esencial enviado el día 22 de diciembre de 2022 a la Comisión para el Mercado Financiero, se informó la fecha de celebración de esta Junta.

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas, y a la normativa de la Comisión para el Mercado Financiero, la Sociedad puso a disposición de los señores accionistas los documentos que fundamentan las diversas opciones sometidas a voto en el sitio de Internet de la sociedad, www.telefonicachile.cl, información a la cual se puede acceder directamente mediante el siguiente link, el cual se muestra en la presentación respectiva: <https://telefonicachile.cl/inversionistas/telefonica-chile-s-a/accionistas-y-junta-de-accionistas/>

Asimismo, la información se encontraba disponible en las oficinas de la Compañía ubicadas en Avenida Providencia N° 111, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

La Secretaria pregunta si se encuentra presente algún representante de la Comisión para el Mercado Financiero, solicitando se identifique de manera de dejar constancia en el acta. Nadie hace uso de la palabra, por lo que se deja constancia de la ausencia de algún representante de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

5.- NOTARIO PÚBLICO.

El Presidente informa a los accionistas presentes que se encuentra en la sala la Notario Público Suplente de la Trigésimo Sexta Notaría de Santiago, doña Karina Flores Muñoz, a objeto de certificar que el acta que se levante de la presente Junta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en esta asamblea, esto en cumplimiento a lo instituido en los Estatutos Sociales y en la Ley.

6.- CONSTITUCION DE LA JUNTA

El Presidente señala que existiendo el quórum necesario y estando legalmente practicada la convocatoria, se han cumplido los requisitos establecidos en los Estatutos y en la Ley, por lo que **declaro constituida la Junta Extraordinaria de Accionistas de Telefónica Chile S.A.**

7.- FIRMA DEL ACTA

La Secretaria indica que es necesario elegir a lo menos 3 accionistas para que firmen el acta de esta Junta, con el Presidente y la Secretaria.



Considerando que solo se encuentran presente dos accionistas personalmente representados, el acta será firmada por ellos, quienes son:

- 1) **Telefónica Móviles Chile S.A.**, rol único tributario N°76.124.890-1, representada por don Claudio Monasterio Rebolledo, cédula de identidad N°10.676.096-9.
- 2) **Patricia Campos Olivares**, cédula de identidad N°8.122.211-8.

El Presidente somete la proposición mencionada a la aprobación de la Junta por aclamación.

La Junta declara aprobada la proposición por aclamación unánime.

8.- TABLA.

Señala la señora Fuentes en su calidad de Secretaria, que la tabla de la Junta es la que figura en las citaciones y que los señores accionistas ya conocen.

Punto primero de la citación: Disminuir el capital social respecto de las seis acciones no suscritas ni pagadas provenientes del aumento de capital acordado en Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada en agosto de 2022.

La señora Secretaria recuerda a los accionistas presentes que, con fecha once de agosto de dos mil veintidós la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, acordó, entre otras materias, aumentar el capital social de la Compañía en la cantidad de doscientos treinta y nueve mil novecientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil setecientos setenta y ocho pesos (\$239.999.999.778) mediante la emisión de doscientos ochenta y tres millones seiscientos ochenta y siete mil novecientos cuarenta y tres (283.687.943) acciones. Dicha acta se redujo a escritura pública con fecha diecisiete de agosto del mismo año en la Notaría de don Andrés Felipe Rieutord Alvarado, correspondiente a la Trigésimo Sexta Notaría de Santiago, repertorio número dieciocho mil treinta y siete guion dos mil veintidós, cuyo extracto se inscribió en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas sesenta y siete mil seiscientos setenta y siete, número veintinueve mil quinientos sesenta y tres del año dos mil veintidós, y se publicó en el Diario Oficial con fecha veintiséis de agosto del mismo año.

Asimismo, se informa que el período de suscripción de acciones finalizó el día veintidós de noviembre de dos mil veintidós, en el cual se suscribieron un total de doscientos ochenta y tres millones seiscientos ochenta y siete mil novecientos treinta y siete (283.687.937) acciones de un total de doscientos ochenta y tres millones seiscientos ochenta y siete mil novecientos cuarenta y tres (283.687.943) acciones ofrecidas, por un total de doscientos treinta y nueve mil novecientos noventa y nueve millones novecientos noventa y cuatro mil setecientos dos pesos (\$239.999.994.702), quedando un saldo de seis (6) acciones sin suscribir ni pagar, equivalentes a cinco mil setenta y seis pesos (\$5.076). El Directorio ha recomendado a los Accionistas, considerando que el saldo por suscribir y pagar es pequeño, acordar en la presente Junta la disminución de capital en la parte no suscrita, esto es, la cantidad de seis (6) acciones equivalentes a cinco mil setenta y seis pesos (\$5.076), quedando en consecuencia un capital social ascendente a la suma de ochocientos nueve



mil setecientos setenta y dos millones setecientos setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y tres pesos (\$809.772.774.343), dividido en mil doscientos veintinueve millones sesenta y dos mil doscientas treinta y cinco (1.229.062.235) acciones.

En consecuencia, el artículo quinto de los Estatutos Sociales quedaría redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO QUINTO: *El capital de la sociedad es la cantidad ochocientos nueve mil setecientos setenta y dos millones setecientos setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y tres pesos dividido en mil doscientos veintinueve millones sesenta y dos mil doscientas treinta y cinco acciones nominativas, de una misma serie, sin valor nominal, que se encuentra totalmente suscrito y pagado.”*

El Presidente somete la proposición mencionada a la aprobación de la Junta por aclamación.

La Junta declara aprobada la proposición por aclamación unánime.

Punto segundo de la citación: Aumentar el capital en hasta sesenta y cinco mil millones seiscientos veintiséis pesos (\$65.000.000.626), o el monto que determine la Junta, mediante la emisión de setenta y seis millones doscientos un mil seiscientas cuarenta y dos (76.201.642) acciones de pago, o las que determine la Junta, a ser suscritas y pagadas por los actuales accionistas.

La Secretaria expresa que corresponde conocer y pronunciarse respecto de la propuesta de aumentar el capital de Telefónica Chile S.A. en una suma de hasta sesenta y cinco mil millones seiscientos veintiséis pesos (\$65.000.000.626), o el monto que determine la Junta, mediante la emisión de setenta y seis millones doscientos un mil seiscientas cuarenta y dos (76.201.642) acciones de pago, nominativas, de una misma serie, sin valor nominal, o la cantidad que determine la Junta, para ser suscritas y pagadas por los actuales accionistas de la Sociedad.

En consecuencia, en caso de aprobarse el aumento de capital se han de reformar los artículos pertinentes de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

El Presidente informa a los señores accionistas que se propone aumentar el capital social de la Compañía en la cantidad de sesenta y cinco mil millones seiscientos veintiséis pesos (\$65.000.000.626), mediante la emisión de setenta y seis millones doscientos un mil seiscientas cuarenta y dos (76.201.642) nuevas acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, esto es, desde la cantidad de ochocientos nueve mil setecientos setenta y dos millones setecientos setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y tres pesos, (\$809.772.774.343) dividido en mil doscientos veintinueve millones sesenta y dos mil doscientas treinta y cinco (1.229.062.235) acciones nominativas, de una misma serie, sin valor nominal, a la suma de ochocientos setenta y cuatro mil setecientos setenta y dos millones setecientos setenta y cuatro mil novecientos sesenta y nueve pesos (\$874.772.774.969), dividido en mil trescientos cinco millones doscientos sesenta y tres mil ochocientos setenta y siete (1.305.263.877) acciones nominativas, de una misma serie, sin valor nominal. Asimismo, se propone que los setenta y seis millones doscientos un mil

seiscientos cuarenta y dos (76.201.642) nuevas acciones de pago sean colocadas al precio por acción correspondiente al “valor libro” por cada acción de la Compañía, correspondiente a ochocientos cincuenta y tres pesos (\$853) cada una.



Se deja constancia que el valor determinado a pagar por cada acción corresponde a su “valor libro” determinado en base a los Estados Financieros de la Compañía al día 30 de septiembre de 2022 y se ha considerado este monto en razón que las acciones “CTC” no tienen presencia bursátil y a que el valor de mercado no representa el real valor de cada acción.

Señala el señor Presidente que el objetivo del aumento de capital propuesto es la de obtener fondos necesarios para enfrentar futuras inversiones de la Sociedad, directamente, o por medio de una filial o coligada, incluyendo la suscripción de eventuales aumentos de capital u otorgamiento de préstamos a la coligada Holdco Infraco SpA (sociedad matriz de la sociedad Infraco SpA que presta servicios mayoristas de fibra óptica) para el desarrollo de su objeto y futuras adquisiciones, sin deteriorar la caja de la Compañía.

Asimismo, se propone a esta Junta que la totalidad de las nuevas acciones de pago que se propone emitir sean ofrecidas exclusivamente a los señores accionistas a prorrata de las que posean inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas, el quinto día hábil anterior a la fecha de publicación del aviso que dé inicio al período de opción preferente.

Para estos efectos, el directorio deberá quedar, asimismo, ampliamente facultado para emitir totalmente o por parcialidades las setenta y seis millones doscientos un mil seiscientos cuarenta y dos (76.201.642) nuevas acciones de pago representativas del aumento de capital, en las oportunidades que determine, para ser ofrecidas exclusivamente a los accionistas.

Además, se propone que las acciones de pago a ser emitidas que no sean suscritas por los accionistas durante el período de suscripción preferente y aquellas provenientes de la prorrata de acciones ofrecidas, sean ofrecidas en un período de siete (7) días corridos exclusivamente a los accionistas que, habiendo suscrito la totalidad de las acciones que les correspondía durante el período de suscripción preferente legal, hayan manifestado por escrito su voluntad de suscribir las acciones no suscritas durante dicho período y aquellas provenientes de la prorrata, en proporción al porcentaje de acciones que posean calculado sobre el capital social de la Compañía vigente el día anterior a la fecha de la presente Junta, una vez terminado el período de suscripción preferente legal, porcentaje que se aplicará sobre el remanente de acciones no suscritas.

Adicionalmente, el Directorio deberá quedar facultado para realizar todos los trámites necesarios para la inscripción de las acciones de pago representativas del aumento de capital en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero y en una o más bolsas de valores autorizadas del país, proponiéndose facultar ampliamente al Directorio para tales efectos, pudiendo delegar esta facultad en el Gerente General y/o en la Secretaria del Directorio; para establecer el procedimiento de ejercicio de la opción preferente legal para suscribir las nuevas acciones de pago, en cuanto resulte procedente;



así como para establecer la forma y oportunidades en que el remanente no suscrito de dichas acciones será colocado exclusivamente entre los propios accionistas.

A continuación, la Secretaria manifiesta que en conformidad a lo indicado en el artículo 24 de la Ley sobre Sociedades Anónimas y artículo 18 de su Reglamento, los acuerdos adoptados en juntas extraordinarias de accionistas sobre aumentos de capital no podrán establecer un plazo superior a tres años, contado desde la fecha de los mismos, para la emisión, suscripción y pago de las acciones respectivas, cualquiera sea la forma de su entero.

Considerando lo anteriormente indicado por la Secretaria, el Presidente propone a la presente Junta establecer que el plazo para suscribir las acciones que se emitirán en virtud de este aumento de capital sea de un año contado desde la fecha de la presente Junta Extraordinaria de Accionistas, y que el valor de cada acción que se suscriba deberá ser pagado de contado al momento de su suscripción.

En virtud de lo expuesto precedentemente, el Presidente somete las proposiciones todas las materias tratadas en el punto segundo de la citación, a la aprobación de la Junta por aclamación.

La Junta declara aprobada las proposiciones por aclamación unánime.

Punto tercero de la citación: Modificar los siguientes artículos de los Estatutos Sociales de la Compañía:

La Secretaria expone a los accionistas presentes que en virtud de la citación efectuada, corresponde modificar determinados artículos de los Estatutos Sociales, y estos son:

Uno. Cuarto, relativo al giro de la Sociedad, eliminando la referencia a la expresión “directa o indirectamente” en las letras e), f), g) y h). Lo anterior en respuesta al oficio ordinario número setenta y dos mil quinientos veintisiete (72.527) de la CMF de septiembre de 2022, indicando que la redacción actual (al señalar directa o indirectamente) podría contener indeterminación del giro.

En consecuencia, y considerando lo señalado por la CMF en el oficio citado precedentemente se propone que la nueva redacción del artículo cuarto de los estatutos sociales sea el siguiente:

“ARTICULO CUARTO: *El objeto de esta Sociedad es:*

- a) *El establecimiento, instalación, operación, explotación y administración, en general, de toda clase de redes, sistemas y servicios de telecomunicaciones, de información, de comunicación y emisión audiovisual, de entretención y toda otra prestación relacionada, los que comprenden toda transmisión, emisión, procesamiento, registro y recepción de signos, señales, escritos, sonidos e imágenes de cualquier naturaleza, por medio de líneas físicas, radioelectricidad, medios ópticos, electromagnéticos u otros sistemas que la ciencia o tecnologías permitan;*
- b) *El establecimiento, instalación, operación, explotación y administración, en particular, de todos los servicios de telecomunicaciones respecto de los cuales la*



Autoridad Administrativa correspondiente le otorgue las respectivas concesiones, permisos y/o autorizaciones de servicio;

- c) La asesoría y gestión en materia de redes, sistemas y servicios de telecomunicaciones, de información, de comunicación y emisión audiovisual, de entretenimiento y de toda otra prestación relacionada;*
- d) La investigación y desarrollo en los campos de actividad numerados anteriormente;*
- e) El diseño, desarrollo, fabricación, mejora, importación, exportación, distribución, comercialización, reparación, mantención y la realización de toda otra actividad industrial o comercial, referente a toda clase de redes, sistemas, productos, equipos, elementos, accesorios y materiales, sin excepción alguna, relacionados con las telecomunicaciones, la información, la comunicación y emisión audiovisual y la entretenimiento;*
- f) La realización de toda clase de actividades comerciales relacionadas con las telecomunicaciones, la información, la comunicación y emisión audiovisual y la entretenimiento, incluidas la compra, venta y promoción de servicios y productos propios o de terceros;*
- g) La participación en organismos, instituciones, foros y grupos de estudio, de carácter académico, empresarial o de cualquier otra clase, relacionados con las actividades de la Sociedad; y*
- h) La suscripción de toda clase de acuerdos o convenios relacionados con las actividades de la Sociedad.”*

Dos. Quinto y Primero Transitorio, dando cuenta de la disminución y aumento de capital antes indicado, y en virtud de lo acordado en el punto primero y segundo de la citación, se ha de modificar y remplazar los artículos quinto y primero transitorio de los estatutos de la Compañía, por los siguientes:

“ARTICULO QUINTO: *El capital de la sociedad es la cantidad de ochocientos setenta y cuatro mil setecientos setenta y dos millones setecientos setenta y cuatro mil novecientos sesenta y nueve pesos (\$874.772.774.969), dividido en mil trescientos cinco millones doscientos sesenta y tres mil ochocientas setenta y siete (1.305.263.877) acciones nominativas, de una misma serie, sin valor nominal, que se suscribe y paga en la forma señalada en el Artículo Primero Transitorio.”* **“ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:** *El capital de la sociedad es la cantidad de ochocientos setenta y cuatro mil setecientos setenta y dos millones setecientos setenta y cuatro mil novecientos sesenta y nueve pesos (\$874.772.774.969), dividido en mil trescientos cinco millones doscientos sesenta y tres mil ochocientas setenta y siete (1.305.263.877) acciones nominativas, de una misma serie, sin valor nominal, se encuentra suscrito y pagado, y se suscribirá y pagará como sigue: (a) con la cantidad de ochocientos nueve mil setecientos setenta y dos millones setecientos setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y tres pesos (\$809.772.774.343), correspondientes a la cantidad de mil doscientos veintinueve millones sesenta y dos mil doscientas treinta y cinco (1.229.062.235) acciones nominativas, de una misma serie, sin valor nominal, que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas con anterioridad a esta fecha, y (b) con la cantidad de sesenta y cinco mil millones seiscientos veintiséis pesos (\$65.000.000.626), correspondientes a la cantidad de setenta y seis millones doscientos un mil seiscientos cuarenta y dos acciones (76.201.642) nominativas, de una misma serie y sin valor nominal,*



a ser suscritas y pagadas en el plazo de un año a contar del día cuatro de enero de dos mil veintitrés.”

Tres. Décimo Quinto, indicando que el Directorio definirá la forma de citación de sesiones de Directorio. La Secretaria hace presente que en virtud del artículo ochenta y cuatro del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas, corresponde al Directorio de la Compañía establecer los medios por los cuales se ha de citar a sesiones extraordinarias del Directorio. Es por ello que se propone modificar el artículo décimo quinto de los Estatutos Sociales para que esté en concordancia con la disposición reglamentaria citada, quedando en consecuencia redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO DECIMO QUINTO: *Las sesiones de Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán, a lo menos, una vez al mes en las fechas predeterminadas por el propio Directorio, y las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente o el Vicepresidente, en su caso, por sí o a petición de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente o el Vicepresidente, en su caso, haga de la necesidad de su celebración. Lo anterior, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá celebrarse necesariamente la reunión sin calificación previa. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos específicamente indicados en la convocatoria y ellas deberán citarse por los medios de comunicación que determine el Directorio, por la unanimidad de sus miembros siempre que den razonable seguridad de su fidelidad o, a falta de determinación de dichos medios, mediante carta certificada despachada a cada uno de los Directores con, a lo menos, tres días de anticipación al día de su celebración. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación, si la carta fuere entregada personalmente al Director por un Notario Público.*

La citación a sesión extraordinaria deberá contener una referencia a la materia a tratarse en ella y podrá omitirse si a la sesión concurriere la totalidad de los Directores de la Sociedad.”

El Presidente somete a la aprobación de la Junta por aclamación la nueva redacción de los artículos cuarto, quinto, décimo quinto y primero transitorio de los estatutos de la Compañía.

La Junta declara aprobada la proposición por aclamación unánime.

Punto cuarto de la citación. Establecer texto refundido de los Estatutos Sociales de la Compañía a fin de contenerlos en un único texto.

Finalmente, la Secretaria informa a los accionistas presentes que, en virtud de las modificaciones estatutarias acordadas en la presente Junta Extraordinaria de Accionistas, el Directorio de la Compañía estima aconsejable extender un texto refundido de los Estatutos Sociales, del tenor que se expone a continuación y que por su extensión se propone omitir su lectura, sin perjuicio de incorporarlo, íntegramente en el acta de la Junta:

[Resto de página sin texto]



“ESTATUTOS

TELEFÓNICA CHILE S.A.

TITULO PRIMERO

NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

ARTICULO PRIMERO: Se constituye una sociedad anónima que se denominará **TELEFÓNICA CHILE S.A.**, en adelante también aludida como la “Sociedad” o la “Compañía”, pudiendo usar para fines de publicidad, bancarios y de promoción, los nombres de fantasía TELEFÓNICA CTC CHILE, TELEFÓNICA CTC, CTC, TELEFÓNICA CHILE, COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE CHILE o COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE CHILE S.A., y se regirá por las disposiciones de estos Estatutos y, en silencio de ellos, por las normas de la Ley N°18.046, su Reglamento y demás normas aplicables a este tipo de Sociedades.

ARTICULO SEGUNDO: El domicilio legal de la Sociedad será la ciudad de Santiago de Chile, sin perjuicio de establecerse sucursales, agencias, representaciones, centrales, oficinas o dependencias en cualquiera parte del territorio nacional o del extranjero.

ARTICULO TERCERO: El plazo de duración de la Sociedad será hasta el 10 de agosto del año 2068.

Para llevar a cabo todas las actividades que integran el objeto social antes descrito, la Sociedad podrá hacerlo tanto dentro del país a nivel local o nacional, como en el extranjero, ya sea directa o indirectamente a través de la participación, minoritaria o mayoritaria, en terceras personas, sean éstas sociedades u otras entidades jurídicas con objeto idéntico o similar.

ARTICULO CUARTO: El objeto de esta Sociedad es:

- a) El establecimiento, instalación, operación, explotación y administración, en general, de toda clase de redes, sistemas y servicios de telecomunicaciones, de información, de comunicación y emisión audiovisual, de entretención y toda otra prestación relacionada, los que comprenden toda transmisión, emisión, procesamiento, registro y recepción de signos, señales, escritos, sonidos e imágenes de cualquier naturaleza, por medio de líneas físicas, radioelectricidad, medios ópticos, electromagnéticos u otros sistemas que la ciencia o tecnologías permitan;
- b) El establecimiento, instalación, operación, explotación y administración, en particular, de todos los servicios de telecomunicaciones respecto de los cuales la Autoridad Administrativa correspondiente le otorgue las respectivas concesiones, permisos y/o autorizaciones de servicio;



- c) La asesoría y gestión en materia de redes, sistemas y servicios de telecomunicaciones, de información, de comunicación y emisión audiovisual, de entretenimiento y de toda otra prestación relacionada;
- d) La investigación y desarrollo en los campos de actividad numerados anteriormente;
- e) El diseño, desarrollo, fabricación, mejora, importación, exportación, distribución, comercialización, reparación, mantención y la realización de toda otra actividad industrial o comercial, referente a toda clase de redes, sistemas, productos, equipos, elementos, accesorios y materiales, sin excepción alguna, relacionados con las telecomunicaciones, la información, la comunicación y emisión audiovisual y la entretenimiento;
- f) La realización de toda clase de actividades comerciales relacionadas con las telecomunicaciones, la información, la comunicación y emisión audiovisual y la entretenimiento, incluidas la compra, venta y promoción de servicios y productos propios o de terceros;
- g) La participación en organismos, instituciones, foros y grupos de estudio, de carácter académico, empresarial o de cualquier otra clase, relacionados con las actividades de la Sociedad; y
- h) La suscripción de toda clase de acuerdos o convenios relacionados con las actividades de la Sociedad.

TITULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL

ARTICULO QUINTO: El capital de la sociedad es la cantidad de ochocientos setenta y cuatro mil setecientos setenta y dos millones setecientos setenta y cuatro mil novecientos sesenta y nueve pesos, dividido en mil trescientos cinco millones doscientos sesenta y tres mil ochocientos setenta y siete acciones nominativas, de una misma serie, sin valor nominal, que se suscribe y paga en la forma señalada en el Artículo Primero Transitorio.

ARTICULO SEXTO: Las acciones serán ordinarias, nominativas, de una misma Serie y numeradas correlativamente.

ARTICULO SEPTIMO: La forma de los títulos de las acciones, su emisión, canje, inutilización, extravío, reemplazo, cesión y demás circunstancias de los mismos, se regirán por lo dispuesto en la Ley y su Reglamento.

ARTICULO OCTAVO: Se llevará un Registro de todos los accionistas con anotación del número de acciones que cada uno posea.

ARTICULO NOVENO: En caso que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.



ARTICULO DECIMO: La posesión de una o más acciones implica la aceptación y conformidad absoluta con los Estatutos y reglamentos de la Sociedad y con los acuerdos de la Junta de Accionistas y con los del Directorio en los asuntos de su respectiva competencia, aún los adoptados con anterioridad a la suscripción o adquisición de dichas acciones.

La aceptación de los acuerdos de las Juntas de Accionistas se entiende sin perjuicio de los derechos de los accionistas disidentes, conforme a lo que dispone el artículo cuadragésimo quinto de estos Estatutos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Derogado.

TITULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto por cinco miembros.

A los directores les serán aplicables las inhabilidades, incompatibilidades, incapacidades, prohibiciones y demás obligaciones y normas establecidas en la ley.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Los Directores serán elegidos por la Junta Ordinaria de Accionistas en la forma determinada en el artículo cuadragésimo séptimo de estos Estatutos y durarán en sus cargos tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La renovación de los Directores se hará en su totalidad cada tres años.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Si por cualquier motivo no se celebrare en la época establecida la Junta de Accionistas llamada a hacer la elección periódica de Directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que han concluido su período hasta que se les nombre reemplazantes y el Directorio estará obligado a convocar, dentro del plazo de treinta días, una Junta de Accionistas para hacer los nombramientos.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Las sesiones de Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán, a lo menos, una vez al mes en las fechas predeterminadas por el propio Directorio, y las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente o el Vicepresidente, en su caso, por sí o a petición de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente o el Vicepresidente, en su caso, haga de la necesidad de su celebración. Lo anterior, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá celebrarse necesariamente la reunión sin calificación previa. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos específicamente indicados en la convocatoria y ellas deberán citarse por los medios de comunicación que determine el Directorio por la unanimidad de sus miembros siempre que den razonable seguridad de su fidelidad o, a falta de determinación de dichos medios, mediante carta certificada despachada a cada uno de los Directores con, a lo menos, tres días de anticipación al día de su celebración. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas



de anticipación, si la carta fuere entregada personalmente al Director por un Notario Público. La citación a sesión extraordinaria deberá contener una referencia a la materia a tratarse en ella y podrá omitirse si a la sesión concurriere la totalidad de los Directores de la Sociedad.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El Directorio se constituirá, válidamente, con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Las resoluciones y acuerdos del Directorio se tomarán con el voto de la mayoría absoluta de los Directores asistentes con derecho a voto, salvo los acuerdos que según la Ley o estos Estatutos requieran de mayorías especiales. En caso de empate decidirá el voto del que presida la reunión.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se escriturarán en un libro de actas por cualesquier medio, siempre que éstos ofrezcan seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar a la fidelidad del acta, la que será firmada por los Directores que hubieren concurrido a la sesión.

Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento.

El acta deberá quedar firmada antes de la sesión ordinaria siguiente, o en la sesión más próxima que se lleve a efecto, y se entenderá aprobada desde su firma. La Sociedad podrá adoptar para tales fines los mecanismos autorizados por la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante también aludida como la "Comisión", que permitan el uso de firma electrónica u otros medios tecnológicos que sirvan para comprobar la identidad de la persona que suscribe. Con todo, la unanimidad de los directores que concurrieron a una sesión podrá disponer que los acuerdos adoptados en ella se lleven a efecto sin esperar la aprobación del acta, de lo cual se dejará constancia en un documento firmado por todos ellos que contenga el acuerdo adoptado.

El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas por quien la presida.

El Director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisión, tiene derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El Directorio sólo podrá ser revocado en su totalidad por la Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, no procediendo, en consecuencia, la revocación individual o colectiva de uno o más de sus miembros.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Si se produjere la vacancia de un Director deberá procederse a la renovación total del Directorio, en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que deba celebrar la Sociedad y, en el intertanto, el Directorio podrá nombrar un Director reemplazante.



Todo nombramiento, reemplazo o vacancia que se produzca en el Directorio, deberá comunicarse a la Comisión para el Mercado Financiero, dentro del plazo de tercer día de ocurrido.

ARTICULO VIGESIMO: Los Directores no serán remunerados por el desempeño de sus funciones.

En la Memoria anual que se someta al conocimiento de la Junta Ordinaria de Accionistas, deberán constar los gastos del Directorio, agrupados por ítem relevantes, y toda remuneración que los Directores hayan percibido de la Sociedad durante el ejercicio respectivo, que provengan de funciones o empleos distintos del ejercicio del cargo, ya sea por concepto de gastos de representación, viáticos, regalías y, en general, todo otro estipendio. Estas remuneraciones deberán presentarse detallada y separadamente en la Memoria, avaluándose aquéllas no consistentes en dinero.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: En la primera reunión, el Directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente y fijará el día y la hora para las sesiones ordinarias. Actuará de Secretario una persona distinta del Gerente General y de los Directores, que será designado por el Directorio y le corresponderá:

- a) Llevar y redactar las actas de las sesiones;
- b) Tener a su cargo los documentos emanados del Directorio; y,
- c) Desempeñar las demás funciones que le acuerde el Directorio.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El Presidente lo será del Directorio y de las Juntas de Accionistas y le corresponderá, especialmente:

- a) Presidir y dirigir las reuniones del Directorio y de las Juntas de Accionistas;
- b) Convocar a sesiones de Directorio y de Juntas de Accionistas, en conformidad a las normas de estos Estatutos y de la Ley; y,
- c) Desempeñar las demás funciones que contemplan estos Estatutos y la Ley.

El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de solicitud, de ausencia o imposibilidad temporal de éste, sin que sea necesario acreditar estas circunstancias ante terceros.

En caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente, el Directorio podrá designar entre sus miembros, a la persona que lo reemplace para la sesión respectiva, sin que sea necesario acreditar esta circunstancia ante terceros.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: El Directorio de la Sociedad la representa judicial y extrajudicialmente y, para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, está investido de todas las facultades de administración y de disposición que la Ley o estos Estatutos no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas.



La facultad anterior se extiende aún para la celebración de aquellos actos o contratos respecto de los cuales la Ley exige poder especial.

Lo anterior no obsta a la representación que compete al Gerente General conforme a la Ley y a estos Estatutos.

El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los Ejecutivos Principales, Gerentes, Subgerentes o Abogados de la Sociedad; en un Director o en una comisión de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

El Directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio, con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.

El pago de estos dividendos se hará en la fecha que determine el Directorio.

TITULO CUARTO

DEL GERENTE GENERAL

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El Gerente General será designado por el Directorio, el que le fijará sus atribuciones y deberes, pudiendo sustituirlo a su arbitrio.

El Gerente General, a quien afectarán las inhabilidades, incapacidades, prohibiciones y demás obligaciones y normas legales referentes a los Directores, en lo que sean compatibles con las responsabilidades propias del cargo o función, tendrá a su cargo la vigilancia inmediata de los negocios y operaciones ordinarias de la Sociedad; la representará judicialmente con las facultades establecidas en los dos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; deberá cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y de las Juntas de Accionistas y tendrá las restantes facultades que le acuerde el Directorio.

El cargo de Gerente General es incompatible con el de Presidente, Director, Auditor o Contador de la Sociedad.

El Gerente General tendrá derecho a voz en las sesiones de Directorio, respondiendo con los miembros de él de todos los acuerdos perjudiciales para la Sociedad y los accionistas, cuando no constare su opinión contraria en el acta.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: El Gerente General será subrogado en caso de enfermedad o ausencia justificada, lo que no será necesario acreditar ante terceros, por ejecutivos de la Sociedad, de conformidad a una precedencia aprobada por el Directorio, a quienes afectarán las inhabilidades, incapacidades, prohibiciones, obligaciones y demás normas legales aplicables al Gerente General.

TITULO QUINTO



DE LA FISCALIZACION DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: La Junta Ordinaria de Accionistas deberá designar, anualmente, una Empresa de Auditoría Externa independiente con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Sociedad y con la obligación de informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.

La Empresa de Auditoría Externa deberá ser elegida de entre las inscritas en el Registro que, para este fin, lleva la Comisión para el Mercado Financiero y responderá hasta la culpa leve por los perjuicios que causaren a los accionistas con ocasión de sus actuaciones, informes u omisiones.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: La Empresa de Auditoría Externa podrá concurrir a las Juntas de Accionistas con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: La Memoria, balance, inventario, actas, libros y los informes de la Empresa de Auditoría Externa, quedarán a disposición de los accionistas para su examen en la oficina de la administración de la Sociedad durante los quince días anteriores a la fecha señalada para la Junta de Accionistas.

Los accionistas sólo podrán examinar dichos documentos en el término señalado.

No obstante lo anterior, con la aprobación de las tres cuartas partes de los Directores en ejercicio, podrá darse el carácter de reservado a ciertos documentos que se refieran a negociaciones aún pendientes que, de conocerse, pudieran perjudicar el interés social.

Los Directores que, dolosa o culpablemente, concurren con su voto favorable a la declaración de reserva, responderán solidariamente de los perjuicios que ocasionaren.

La Memoria, el informe de la Empresa de Auditoría Externa y los estados financieros auditados de la Sociedad, serán puestos a disposición de los accionistas en el sitio en Internet en tanto se disponga de tal medio.

TITULO SEXTO

DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias o Extraordinarias.

Las primeras se celebrarán una vez al año dentro del primer cuatrimestre, en el lugar, día y hora que determine el Directorio para decidir de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación.

Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la Ley o estos Estatutos entreguen



al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente.

Cuando una Junta Extraordinaria deba pronunciarse acerca de materias propias de una Junta Ordinaria, su funcionamiento y acuerdo se sujetarán, en lo pertinente, a los quórums aplicables a esta última clase de Juntas.

ARTICULO TRIGESIMO: Son materias de Junta Ordinaria:

- a) El examen de la situación de la Sociedad y de los informes de la Empresa de Auditoría Externa e Inspectores de Cuentas y la aprobación o rechazo de la Memoria, balance, de los estados y demostraciones financieras presentados por los Administradores o Liquidadores de la Sociedad;
- b) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos;
- c) La elección o revocación de los miembros del Directorio, de los Liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; y,
- d) En general, cualquier materia de interés social que no sea propia de una Junta extraordinaria.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Son materia de Junta Extraordinaria:

- a) La disolución de la Sociedad;
- b) La transformación, fusión o división de la Sociedad y la reforma de sus Estatutos;
- c) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones;
- d) La enajenación del activo de la Sociedad en los términos que señala el N°9) del artículo 67 de la Ley N°18.046;
- e) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso, la aprobación del Directorio será suficiente; y,
- f) Las demás materias que por Ley o por los Estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas.

Las materias señaladas en la letra a), b), c) y d) precedentes sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario Público, quién deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: El Directorio deberá convocar:

- a) A Junta Ordinaria que deberá celebrarse dentro del primer cuatrimestre de cada año con el fin de conocer de todos los asuntos que son de su competencia;
- b) A Junta Extraordinaria siempre que, a su juicio, los intereses de la Sociedad así lo justifiquen;
- c) A Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse en la Junta respectiva; y,



- d) A Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo requiera la Comisión para el Mercado Financiero, sin perjuicio de su facultad para convocarlas directamente.

Las Juntas que deban celebrarse a solicitud de accionistas o de la Comisión, de acuerdo a lo previsto en las letras c) y d) precedentes, deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la respectiva solicitud.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: La citación a Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que deberá publicarse, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas, o a falta de acuerdo o en el caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que determine el Reglamento.

Además, con una anticipación mínima de quince días a la fecha de la Junta, deberá enviarse por correo una citación a cada accionista, la que deberá contener una referencia de las materias que se tratarán en la misma e indicación de la forma de obtener copias íntegras de los documentos que fundamentan las diversas opciones sometidas a su voto, los que deberán además ponerse a disposición de los accionistas en el sitio en Internet en tanto se disponga de tal medio.

Del mismo modo, con una anticipación no inferior a quince días de la fecha fijada para la Junta, la Sociedad deberá comunicar a la Comisión para el Mercado Financiero el hecho de su celebración.

Los avisos para la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a realizarse en primera citación y, en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Solamente podrán participar en las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas a la media noche del quinto día hábil anterior a aquél en que haya de celebrarse la respectiva Junta. Los Directores y Gerentes que no sean accionistas podrán participar en las Juntas de Accionistas con derecho a voz.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Las Juntas, sean Ordinarias o Extraordinarias, se constituirán en primera citación, salvo que la Ley o estos Estatutos establezcan mayorías diferentes, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Las Juntas serán presididas por el Presidente del Directorio o por quien haga sus veces y actuará como Secretario, el Secretario del Directorio o el Gerente General en su defecto. En ausencia de los indicados, los asistentes a la Junta con derecho a voto, les nombrarán reemplazantes accidentales.



ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por otra persona, sea o no accionista. El poder deberá otorgarse por el total de las acciones que sea titular el mandante, y deberá constar por escrito y contener las menciones y requisitos indicados en el Reglamento de la Ley N°18.046.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: Cada accionista con derecho a voto dispondrá de un voto por cada acción que posea o represente y en las elecciones que se efectúen en las Juntas, ellos podrán acumular sus votos en favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que lo estimen conveniente y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación obtengan el mayor número de votos hasta completar el número de cargos por proveer.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: Los concurrentes a las Juntas firmarán una hoja de asistencia, en la que se indicará a continuación de cada firma, el número de acciones que el firmante posee, la Serie correspondiente, el número de las que represente, la Serie de éstas y el nombre del representado.

ARTICULO CUADRAGESIMO: Los acuerdos de las Juntas de Accionistas legalmente constituidas y tomados con arreglo a las leyes vigentes y a estos Estatutos, obligan a todos los accionistas, pero ello sin perjuicio del derecho de éstos a retirarse de la Sociedad según se expresa en el artículo cuadragésimo quinto de estos Estatutos.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: Los acuerdos de las Juntas se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo que por la ley o por estos Estatutos se requiera de mayorías diversas.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: Requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos de Juntas relativos a las siguientes materias:

- a) La transformación de la Sociedad, la división de la misma y su fusión con otra Sociedad;
- b) La modificación del plazo de duración de la Sociedad;
- c) La disolución anticipada de la Sociedad;
- d) El cambio del domicilio social;
- e) La disminución del capital social;
- f) La aprobación de aportes y la estimación de bienes no consistentes en dinero;
- g) La modificación de las facultades reservadas a la Junta de Accionistas o de las limitaciones de las atribuciones del Directorio;
- h) La disminución del número de miembros del Directorio;
- i) La enajenación de un 50% o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo, lo que se determinará conforme al balance del ejercicio anterior, y la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere dicho porcentaje; la enajenación de 50% o más del activo de una filial, siempre que ésta represente al menos un 20% del activo de la sociedad,



como cualquier enajenación de sus acciones que implique que la matriz pierda el carácter de controlador;

- j) La forma de distribuir los beneficios sociales;
- k) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan el 50% del activo, excepto respecto de filiales, caso en el cual la aprobación del Directorio será suficiente;
- l) La adquisición de acciones de su propia emisión, en las condiciones establecidas en los artículos 27A y 27B de la Ley N°18.046;
- m) El saneamiento de la nulidad, causado por vicios formales, de que adolezca la constitución de la Sociedad o una modificación de sus Estatutos sociales que comprenda una o más materias de las señaladas en las letras anteriores;
- n) El establecimiento del derecho de compra a que hace referencia el inciso segundo del artículo 71 bis de la Ley N°18.046;
- o) Aprobar o ratificar la celebración de actos o contratos con partes relacionadas, de conformidad a lo establecido en los artículos 44 y 147 de la Ley N°18.046; y,
- p) Las demás que señalen los Estatutos sociales.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: La reforma de los Estatutos Sociales que tengan por objeto la creación, modificación, prórroga o supresión de preferencias, deberán ser aprobadas por el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones con derecho a voto de la Serie o Series afectadas.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: Las acciones pertenecientes a accionistas que durante un plazo superior a cinco años no hubieren cobrado los dividendos que la Sociedad hubiere repartido, ni asistido a las Juntas de Accionistas que se hubieren celebrado, no serán consideradas para los efectos del quórum y de las mayorías requeridas en las Juntas. Cuando haya cesado uno de los hechos mencionados, esas acciones deberán considerarse nuevamente para los fines señalados.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: La aprobación por la Junta de Accionistas de alguna de las materias contempladas por el artículo 69 de la Ley N°18.046, concederá al accionista disidente el derecho de retirarse de la Sociedad previo pago por ésta del valor de sus acciones.

En lo referente a las causales, a la forma y plazo para ejercer el derecho a retiro, el precio que deba pagarse por las acciones, qué acciones se encuentran comprendidas en este derecho y demás normas relativas a este derecho, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley N°18.046 y su Reglamento.

En todo caso, se considera accionista disidente a aquél que en la respectiva Junta se hubiere opuesto al acuerdo que da derecho a retiro, o que, no habiendo concurrido a la Junta, manifieste su disidencia por escrito dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de celebración de la Junta de Accionistas en que se adoptó el acuerdo que motiva la disidencia.



Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, también dará derecho a retiro en favor de los accionistas minoritarios, que un controlador adquiera más del noventa y cinco por ciento de las acciones de la Sociedad. Este derecho a retiro deberá ser ejercido dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha en que el accionista controlador alcance la participación indicada, lo que se comunicará dentro de los dos días hábiles siguientes a través de un aviso destacado publicado en un diario de circulación nacional y en el sitio en Internet de la Sociedad en tanto se disponga de tal medio.

El controlador estará facultado para exigir que todos los accionistas que no opten por ejercer su derecho a retiro, le vendan aquellas acciones adquiridas bajo la vigencia de esta facultad estatutaria, siempre que haya alcanzado el porcentaje indicado en el inciso anterior a consecuencia de una oferta pública de adquisición de acciones, efectuada por la totalidad de las acciones de la Sociedad, o de la serie de acciones respectiva, en la que haya adquirido, de accionistas no relacionados, a lo menos un quince por ciento de tales acciones. El precio de la compraventa respectiva será el establecido en dicha oferta, debidamente reajustado y más intereses corrientes.

El controlador deberá notificar que ejercerá su derecho de compra dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo previsto para el ejercicio del derecho a retiro indicado en el inciso cuarto precedente, mediante carta certificada enviada al domicilio registrado en la Sociedad por los accionistas respectivos, así como a través de un aviso destacado publicado en un diario de circulación nacional y en el sitio en Internet de la Sociedad, en tanto se disponga de tal medio.

La compraventa se entenderá perfeccionada quince días después de notificado el ejercicio del derecho de compra sin necesidad que las partes firmen el respectivo traspaso, debiendo proceder la Sociedad a registrar las acciones a nombre del controlador y poner inmediatamente a disposición de los accionistas el producto de la venta, de la misma forma prevista para el reparto de los dividendos sociales. En el caso de acciones prendadas, la Sociedad registrará las acciones a nombre del controlador sin alzar la prenda respectiva, pero retendrá el producto de la venta hasta que ello ocurra. Para estos efectos se aplicará lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N°18.046 en todo aquello que resulte aplicable.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se dejará constancia en un libro de actas que será llevado por el Secretario, si lo hubiere, o, en su defecto, por el Gerente de la Sociedad.

Las actas serán firmadas por quienes actuaron de Presidente y Secretario de la Junta y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes si éstos fueren menos de tres.

Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas en el inciso anterior y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere.

Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimare que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.



El acta deberá quedar firmada y salvada dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la celebración de la Junta de Accionistas correspondiente.

La escrituración de las actas en el libro respectivo se efectuará por cualquier medio, siempre que éstos ofrezcan seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquiera otra adulteración que pueda afectar a la fidelidad del acta.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las atribuciones que sobre esta materia corresponden a la Comisión para el Mercado Financiero.

ARTICULO CUADRAGESIMO SÉPTIMO: Los Directores serán elegidos por los accionistas. Para estos efectos, cada accionista dispondrá de un voto por cada acción que posea o represente y podrán acumularlos a favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que lo estimen conveniente, resultando elegidas las personas que en una misma y única votación obtengan el mayor número de votos hasta completar el número de Directores a elegir.

TITULO SEPTIMO

DEL BALANCE Y OTROS ESTADOS Y REGISTROS FINANCIEROS Y DE LA DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO: El año económico social comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha esta última a la cual se confeccionará el balance general.

El balance deberá expresar el nuevo valor del capital de la Sociedad.

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO: El Directorio de la Sociedad deberá presentar a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas, una Memoria razonada acerca de la situación de la Compañía en el último ejercicio, acompañada del balance general, del Estado de ganancias y pérdidas y del Informe que, al respecto, presente la Empresa de Auditoría Externa. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la Sociedad al cierre del ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo.

La Memoria deberá incluir, como anexo, una síntesis fiel de los comentarios y proposiciones que formulen accionistas que posean o representen el diez por ciento o más de las acciones emitidas con derecho a voto, relativas a la marcha de los negocios sociales y siempre que dichos accionistas así lo soliciten.

Del mismo modo, en toda información que el Directorio envíe a los accionistas en general, con motivo de citación a Junta; solicitudes de poder, fundamentación de sus decisiones u otras materias similares, deberán incluirse los comentarios y proposiciones pertinentes que hubieren formulado los accionistas mencionados en el inciso anterior.



La forma, plazo y modalidades a que debe sujetarse este derecho y las obligaciones de información de la posición de las minorías, deberá ejercerse en la forma que lo determine el Reglamento de la Ley N°18.046.

ARTICULO QUINCAGESIMO: En una fecha no posterior a la del primer aviso de convocatoria para la Junta Ordinaria, el Directorio de la Sociedad enviará a cada uno de los accionistas inscritos en el respectivo Registro, una copia del balance y de la Memoria, incluyendo el dictamen de la Empresa de Auditoría Externa y sus notas explicativas, sin perjuicio de lo establecido en una circular o recomendación de la Comisión para el Mercado Financiero.

Si el balance general y el Estado de Ganancias y pérdidas fueren modificados por la Junta, las modificaciones, en lo pertinente, se enviarán a los accionistas que corresponda dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta.

ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO: La Compañía deberá publicar las informaciones que determine la Comisión para el Mercado Financiero sobre sus balances generales y Estados de Ganancias y Pérdidas debidamente auditados, en un diario de amplia circulación en el lugar del domicilio social, con no menos de diez días ni más de veinte días de anticipación a la fecha en que se celebre la Junta que haya de pronunciarse sobre los mismos.

Los documentos señalados en el inciso anterior se presentarán dentro de ese mismo plazo a la Comisión para el Mercado Financiero, en el número de ejemplares que ella determine y se publicarán en el sitio en Internet en tanto se disponga de tal medio.

Si el balance y Cuentas de Ganancias y Pérdidas fueren alterados por la Junta, las modificaciones, sin perjuicio de la obligación prevista en el artículo quincuagésimo de estos Estatutos, se publicarán en el mismo diario en que se hubieren publicado dichos documentos de acuerdo a lo previsto en el inciso primero de este artículo y ello, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta. En caso que esos mismos documentos fueren observados por la Comisión para el Mercado Financiero, ésta podrá disponer la publicación de sus observaciones en la forma que ella lo determine.

ARTICULO QUINCAGESIMO SEGUNDO: La Junta de Accionistas llamada a decidir sobre un determinado ejercicio, no podrá diferir sus pronunciamientos respecto de la Memoria, balance general y Estados de Ganancias y Pérdidas que le hayan sido presentados, debiendo resolver de inmediato sobre su aprobación, modificación o rechazo y sobre el monto de los dividendos que deban pagarse dentro del plazo previsto en el artículo quincuagésimo séptimo de estos Estatutos.

Si la Junta rechazare el balance en razón de observaciones específicas y fundadas, el Directorio deberá someter uno nuevo a su consideración para la fecha que ésta determine, la que no podrá exceder de sesenta días a contar de la fecha del rechazo.

Si la Junta rechazare el nuevo balance sometido a su consideración, se entenderá revocado el Directorio, sin perjuicio de las responsabilidades que resulten. En la misma oportunidad



se procederá a la elección de uno nuevo. Los Directores que hubieren aprobado el balance que motivó su revocación, quedarán inhabilitados para ser reelegidos por el período completo siguiente.

ARTICULO QUINCUGESIMO TERCERO: Los dividendos deberán pagarse exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio o de las retenidas, provenientes de balances aprobados por Juntas de Accionistas.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, si la Sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas.

Si hubiere pérdidas en un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas.

ARTICULO QUINCUGESIMO CUARTO: Salvo acuerdo diferente adoptado por la respectiva Junta por la unanimidad de las acciones emitidas, la Sociedad deberá distribuir anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas y a prorrata de sus acciones, a lo menos, el treinta por ciento de las utilidades líquidas del ejercicio.

ARTICULO QUINCUGESIMO QUINTO: El pago de los dividendos mínimos obligatorios que corresponda de acuerdo a la Ley y a los presentes Estatutos, será exigible transcurridos treinta días contados desde la fecha de la Junta que aprobó la distribución de las utilidades del ejercicio.

El pago de los dividendos adicionales que acordare la Junta, se hará dentro del ejercicio en que se adopte el acuerdo y en la fecha que ésta determine o en la que fije el Directorio, si la Junta le hubiere facultado al efecto.

Los dividendos serán pagados a los accionistas inscritos en el Registro respectivo el quinto día hábil anterior a las fechas establecidas para su solución.

ARTICULO QUINCUGESIMO SEXTO: Salvo acuerdo diferente adoptado por la Junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, los dividendos deberán pagarse en dinero. Sin embargo, se podrá dar cumplimiento con la obligación de pagar dividendos en lo que exceda a los límites obligatorios, sean éstos legales o estatutarios, otorgando opción a los accionistas para recibirlos en dinero, en acciones liberadas de la propia emisión o en acciones de sociedades anónimas abiertas de que la Sociedad sea titular.

El dividendo opcional deberá ajustarse a condiciones de equidad, información y demás que determine el Reglamento. Sin embargo, en silencio del accionista, se entenderá que éste opta por dinero.

ARTICULO QUINCUGESIMO SEPTIMO: Los dividendos devengados que la sociedad no hubiere pagado o puesto a disposición de sus accionistas dentro del plazo previsto en el artículo quincuagésimo quinto de estos Estatutos se reajustarán de acuerdo al valor que experimente la Unidad de Fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de



su pago efectivo y devengarán intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

TITULO OCTAVO

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA

ARTICULO QUINCUGESIMO OCTAVO: La Compañía se disolverá por el cumplimiento de cualquiera de las causales previstas en el artículo 103 de la Ley N°18.046, en lo que le fueren aplicables.

ARTICULO QUINCUGESIMO NOVENO: Disuelta la Sociedad ella subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigentes sus Estatutos, en lo que fuera pertinente. En este caso deberá agregarse a su razón social las palabras "en liquidación".

ARTICULO SEXAGESIMO: Llegado el caso de la disolución, sea o no anticipada, se convocará a Junta de Accionistas la que deberá designar tres personas naturales para que practiquen la liquidación, la que, en el mismo acto, les fijará su retribución. Estas personas serán elegidas por los accionistas, en la forma establecida en el artículo cuadragésimo noveno de estos Estatutos.

ARTICULO SEXAGESIMO PRIMERO: Los liquidadores durarán tres años en el ejercicio de sus funciones y sólo podrán ser reelegidos por una sola vez.

A los liquidadores les serán aplicables, en lo que corresponda, todas las normas legales y estatutarias referentes a los Directores.

ARTICULO SEXAGESIMO SEGUNDO: Los liquidadores no podrán entrar en sus funciones sino una vez cumplidas todas las solemnidades legales señaladas para la disolución de la Sociedad. Entre tanto, el último Directorio continuará a cargo de la administración de la Sociedad.

ARTICULO SEXAGESIMO TERCERO: Si la Sociedad se disuelve por la reunión de todas sus acciones en una sola persona, no será necesario su liquidación, debiendo, al efecto, darse cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley N°18.046.

ARTICULO SEXAGESIMO CUARTO: La Junta de Accionistas podrá revocar en cualquier tiempo el mandato de los liquidadores por ella elegidos; salvo cuando hubieren sido elegidos de las quinas propuestas por la Comisión para el Mercado Financiero, caso en el cual la revocación no surtirá efectos mientras no cuente con la aprobación de la Comisión antedicha.

La revocación de los Liquidadores se efectuará, en lo pertinente, de acuerdo con las normas del artículo cuadragésimo noveno de estos Estatutos.

ARTICULO SEXAGESIMO QUINTO: La comisión liquidadora designará un Presidente de entre sus miembros, quien representará a la Sociedad judicial y extrajudicialmente.



La Comisión Liquidadora sólo podrá ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan directamente a la liquidación de la Sociedad; la representará judicial y extrajudicialmente y está investida de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos Estatutos no establecen como privativas de las Juntas de Accionistas, sin que sea necesario otorgarles poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los que la ley exige esta circunstancia.

No obstante lo anterior, las Juntas que se celebren con posterioridad a la disolución o la que la acuerde, podrán limitar las facultades de la Comisión Liquidadora, señalando específicamente sus atribuciones y aquellas que se suprimen. El acuerdo respectivo deberá reducirse a escritura pública y anotarse al margen de la inscripción social.

La representación judicial que corresponde a la Comisión Liquidadora de acuerdo a este artículo, es sin perjuicio de la que corresponde al Presidente de la misma conforme a lo establecido en el artículo 111 de la Ley N°18.046 y en el inciso primero del presente. En ambos casos, la representación judicial comprenderá todas las facultades establecidas en los dos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil.

TITULO NOVENO

JURISDICCION Y ARBITRAJE

ARTICULO SEXAGESIMO SEXTO: Se entenderá que el domicilio de los Directores, así como el de los Liquidadores durante el ejercicio de sus funciones, será el mismo de la Sociedad para cuantas notificaciones, relativas a los asuntos de la misma y a la responsabilidad de su gestión, sean procedentes.

ARTICULO SEXAGESIMO SEPTIMO: Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales o entre éstos y la Sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la Sociedad o durante su liquidación, serán resueltas por un árbitro nombrado de común acuerdo entre las partes o, en defecto de dicho acuerdo, el árbitro será designado por la Justicia Ordinaria. El árbitro tendrá el carácter de árbitro de derecho.

Lo anterior se entiende sin perjuicio que, al producirse el conflicto, el demandante pueda sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria. Este derecho no podrá ser ejercido por los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de la Sociedad. Tampoco por aquellos accionistas que individualmente posean, directa o indirectamente, acciones cuyo valor libro o bursátil supere las 5.000 unidades de fomento, de acuerdo al valor de dicha unidad a la fecha de presentación de la demanda.”

“ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo Primero Transitorio: El capital de la sociedad es la cantidad de ochocientos setenta y cuatro mil setecientos setenta y dos millones setecientos setenta y cuatro mil novecientos sesenta y nueve pesos, dividido en mil trescientos cinco millones doscientos sesenta y tres



mil ochocientos setenta y siete acciones nominativas, de una misma serie, sin valor nominal, se encuentra suscrito y pagado, y se suscribirá y pagará como sigue: (a) con la cantidad de ochocientos nueve mil setecientos setenta y dos millones setecientos setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y tres pesos, correspondientes a la cantidad de mil doscientos veintinueve millones sesenta y dos mil doscientas treinta y cinco acciones nominativas, de una misma serie, sin valor nominal, que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas con anterioridad a esta fecha, y (b) con la cantidad de sesenta y cinco mil millones seiscientos veintiséis pesos, correspondientes a la cantidad de setenta y seis millones doscientos un mil seiscientos cuarenta y dos acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, a ser suscritas y pagadas en el plazo de un año a contar del día cuatro de enero de dos mil veintitrés.”

El Presidente somete la proposición mencionada a la aprobación de la Junta por aclamación.

La Junta declara aprobada la proposición por aclamación unánime.

Punto quinto de la citación: Adoptar todos los demás acuerdos y otorgar todos los poderes que sean necesarios para materializar lo que se acuerde en la Junta Extraordinaria de Accionistas.

Al respecto, la Secretaria le propone a los accionistas lo siguiente:

Uno) Otorgar poder especial a doña Gladys Fuentes Espinoza, don Claudio Monasterio Rebolledo y doña Mercedes Carafi Uriarte, para que actuando separada e indistintamente uno cualesquiera de ellos, otorguen una o más minutas o escrituras públicas, rectificatorias o complementarias, que permitan suplir, corregir o rectificar, las deficiencias o designaciones defectuosas, incompletas, insuficientes o involuntariamente equivocadas de esta acta, y su reducción a escritura pública, cualquiera sea la materia a la que se refieran, incluidas también las relacionadas con la correcta individualización de los accionistas comparecientes.

Dos) Facultar a los abogados doña Gladys Fuentes Espinoza, don Claudio Monasterio Rebolledo y doña Mercedes Carafi Uriarte, para que actuando separada e indistintamente uno cualesquiera de ellos procedan a reducir a escritura pública la presente acta, en todo o en parte, facultando, asimismo, al portador de copia autorizada de dicha escritura para requerir las publicaciones, inscripciones, subinscripciones y anotaciones que en derecho procedan, como también para informar o comunicar a los órganos estatales, gubernamentales, y privados que procedan.

Tres) Además, para los efectos de informar los acuerdos adoptados en la presente Junta Extraordinaria de Accionistas, facultar al señor Gerente General de la Compañía y a la Secretaria de su Directorio, para que cualesquiera de ellos, indistintamente, envíen las comunicaciones y hechos esenciales que correspondieren.

Cuatro) Facultar especialmente al Directorio para que adopte todos los acuerdos y confiera los poderes que sean necesarios para llevar a cabo la reforma de estatutos aprobada en la presente Junta, en especial y sólo a efectos meramente ejemplares, para efectuar todas las



actuaciones que sean necesarias realizar ante organismos del Estado, en particular, Comisión para el Mercado Financiero, y ante bolsas de comercio.

El Presidente somete las proposiciones mencionadas a la aprobación de la Junta por aclamación.

La Junta declara aprobadas las proposiciones por aclamación unánime.

9.- OPERACIONES ARTÍCULO 146 LEY 18.046

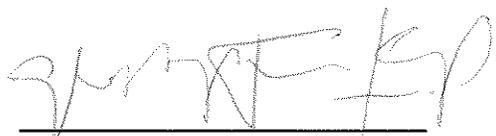
Finalmente, el Presidente informa a los señores accionistas que, desde la celebración de la última Junta de Accionistas de la Compañía, realizada el día 11 de agosto del año 2022, no se celebraron operaciones con entidades relacionadas distintas de aquellas realizadas de conformidad con la política de habitualidad aprobada por la Sociedad.

10.- TÉRMINO DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA

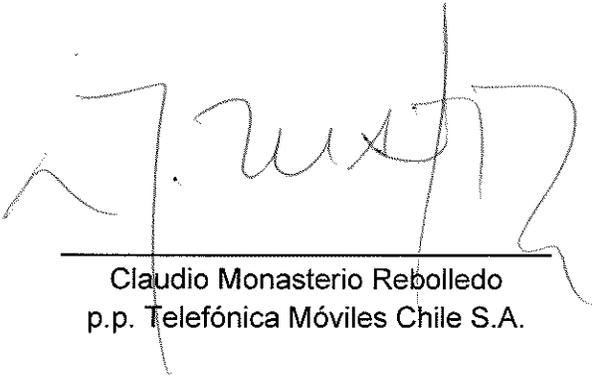
El Presidente indica, que no habiendo otras materias que tratar, agradezco a los señores accionistas su presencia en esta Junta Extraordinaria y siendo las 17:11 hrs. procedo a darla por terminada.



Rafael Zamora Sanhueza
Presidente



Gladys Fuentes Espinoza
Secretaria



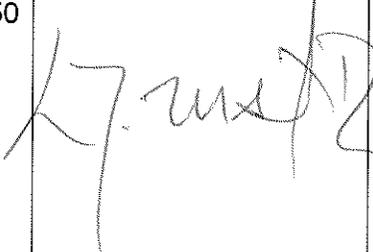
Claudio Monasterio Rebolledo
p.p. Telefónica Móviles Chile S.A.



Patricia Campos Olivares

**HOJA DE ASISTENCIA
JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
TELEFÓNICA CHILE S.A.
04 de enero de 2023**



Nombre o Razón social Accionista	Representante	Número de acciones	Firma
Telefónica Móviles Chile S.A.	Claudio Monasterio Rebolledo	1.220.936.650	
Patricia Campos Olivares		59	

CERTIFICADO NOTARIAL

KARINA FLORES MUÑOZ, abogado, notario suplente de la 36° notaría de Santiago, con oficio en calle La Concepción N° 65, segundo piso, de la comuna de Providencia certifica que, en conformidad al artículo 57 inciso final de la ley 18.046, asistió a la Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **TELFÓNICA CHILE S.A.**, celebrada el día de hoy y que se transcribe en el acta que antecede, y que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

Se deja expresa constancia que, de conformidad con los artículos 64 y 72 de la Ley 18.046; Artículos 106, 110, 114 y 124 del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas N°702 del año 2011, y Acta respectiva, la asistencia, representación y calificación de poderes fue debidamente cotejada y revisada por el presidente de la junta.

En Santiago, a 04 de enero 2023.



KARINA FLORES MUÑOZ
Notario Suplente de la 36ª Notaría de Santiago

Certifico que el texto que antecede es copia del acta de la junta extraordinaria de accionistas de Telefónica Chile S.A., celebrada el día 4 de enero de 2023 en sala de conferencias del piso 1 de su Edificio Corporativo, ubicado en Avenida Providencia N°111, comuna de Providencia, Región Metropolitana.



Roberto Muñoz Laporte
Gerente General



Santiago, 11 de enero de 2023.